



EXPDTE. 103/2005. MODIFICACIÓN DE EL CONTENIDO DE LAS BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL CATÁLOGO Y R.P.T. DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo adoptado en la Mesa General, en sesión celebrada el día 18 de Febrero de 2005, y por el cual se formuló propuesta, de forma unánime, para modificar las Bases Generales para la provisión, mediante concurso público, de los puestos de trabajo vacantes en el Catálogo y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Logroño.
2. Que la modificación que se propuso en la mencionada sesión de la Mesa General consiste en dar nueva redacción al apartado 4) *ANTIGÜEDAD*, dentro de la Base *SEPTIMA: CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS*, haciéndose nueva propuesta con el contenido siguiente:
 - *Por cada año completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Logroño, 0,60 puntos.*
 - *Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos en cualquier otra Administración Pública, 0,30 puntos.*
 - *El máximo de puntos en este apartado será de 14,40 puntos.*
 - *A las fracciones de año les corresponderá una puntuación proporcional, no computándose servicios inferiores a un mes.*
3. Cuanto dispone el art. 101 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 168 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, art. 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el contenido del R.D. 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del estado.
4. El contenido del art. 127 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre que atribuye la competencia para aprobar estas Bases a la Junta de Gobierno Local.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Introducir en las Bases Generales para la Provisión mediante concurso público de los puestos de trabajo vacantes en el catálogo y RPT del Ayuntamiento de Logroño, la modificación a que se refiere el expositivo 2º, quedando redactadas las citadas Bases con el contenido que se recoge en el Anexo.

Segundo: Estas Bases Generales, se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y entrarán en vigor el día siguiente a la mencionada publicación.



ANEXO.

**BASES GENERALES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONCURSO PUBLICO DE
LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL CATALOGO DEL
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 168 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, art. 20 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de Julio, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo , por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria para los funcionarios públicos no incluidos en su ámbito de aplicación, procede establecer las Bases, que han de regir las convocatorias públicas de los concursos entre los funcionarios de la Corporación, o de otras Administraciones Públicas cuando esté así determinado en el Catálogo para la provisión de puestos de trabajo vacantes.

PRIMERA: OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular en el Ayuntamiento de Logroño los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios que no sean de habilitación de carácter nacional ni estén determinados en el Catálogo de puestos de trabajo vigente, como de libre designación.

SEGUNDA: CONVOCATORIA

1. Las convocatorias de los concursos se efectuarán por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión de Formación y Promoción Profesional.
2. En las convocatorias de concursos deberán indicarse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:
 - Número, denominación, localización del puesto, nivel de complemento de destino, descripción, complemento específico, singularización cuando proceda, tipo de jornada y, en su caso, mención a la convocatoria de vacantes que pudieran resultar derivadas de las adjudicaciones que se produzcan, preferentemente en concursos generales de méritos.
 - Requisitos indispensables para desempeñar el puesto.
 - Tipo de concurso, general o específico.
 - Composición de la Comisión de Valoración.
 - Puntuación mínima para la adjudicación del puesto



TERCERA: PARTICIPACIÓN

1. Podrán tomar parte en los concursos los funcionarios del Ayuntamiento de Logroño, y los de otras Administraciones Públicas, cuando así se especifique en el Catálogo o Relación de puestos de trabajo, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, sin ninguna limitación por razón de la Dirección General o Unidad en la que prestan servicio, salvo en los concursos que, en aplicación de lo dispuesto en un Plan de empleo, se reserven a los funcionarios destinados en las Áreas, Direcciones Generales o Unidades que se determinen
2. Los funcionarios en excedencia por interés particular sólo podrán concursar si llevan más de dos años en dicha situación, y existe vacante presupuestaria en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
3. Los funcionarios que ocupen puestos con carácter no definitivo, deberán, necesariamente, tomar parte en los concursos.
4. Los procedentes de la situación de suspensos en firme, deberán haber cumplido el periodo de suspensión en la fecha indicada.
5. Los funcionarios en activo con destino definitivo, sólo podrán participar en los concursos siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido por concurso y hasta el día que finalice el plazo de presentación de instancias, salvo que hubiesen sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación, se suprima su puesto, sea objeto de remoción en los supuestos previstos en el art. 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o soliciten un puesto de trabajo en su propia Área o, en el caso de la Policía Local, en su misma Sección.
6. En el plazo de dos años, a partir de su toma de posesión, los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en concursos para la provisión de puestos de trabajo.

CUARTA: SOLICITUDES

1. Las solicitudes para tomar parte en el correspondiente concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde, ajustadas a los modelos publicados como Anexo al presente Acuerdo y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Asimismo se expondrá en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Panel Informativo de la Dirección General de Organización y RR.HH..
2. Los interesados podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Logroño, en el Registro Auxiliar existente en la Dirección general de Organización y Recursos Humanos o en las oficinas a que se refiere el art. 38



de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Podrán solicitarse, por orden de preferencia, cuantas vacantes se incluyen en los respectivos concursos o, en su caso, las que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que en ambos casos se reúnan los requisitos y condiciones exigidas.
4. El plazo de resolución de los concursos será como máximo de dos meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, salvo que, en supuestos excepcionales la propia convocatoria establezca otro distinto. Transcurrido este periodo o el que en su caso se establezca, sin dictar Resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes de participación presentadas.
5. Tras la expiración del plazo de presentación de solicitudes y en el plazo máximo de 20 días se confeccionará una lista de admitidos y excluidos, con señalamiento en este último caso de la causa que obedecerá a la falta de posesión de alguno de los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo según el Catálogo vigente.

En aquellos supuestos de que la complejidad cualitativa o cuantitativa del concurso así lo requiera, la propia convocatoria podrá ampliar el plazo señalado en el párrafo anterior hasta un máximo de dos meses.

QUINTA: MÉRITOS

1. En los concursos, los méritos se valorarán de acuerdo con un baremo publicado en la convocatoria y conforme a lo establecido en las presentes Bases.
2. Los méritos alegados por los concursantes así como los requisitos determinados en la convocatoria, serán acreditados documentalmente con la solicitud de participación, mediante las oportunas certificaciones u otros justificantes originales o compulsados, que se expresarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuando los documentos exigidos a los interesados por la normativa aplicable ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.



3. Las Comisiones de Valoración podrán recabar formalmente de los interesados y/o del la Dirección General de Organización y Recursos Humanos las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
4. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.
5. Los excedentes voluntarios, por interés particular, acompañarán a su solicitud declaración jurada de no haber sido separado del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público.

SEXTA: TIPOS DE CONCURSO

1. Podrán convocarse dos tipos de concursos, entendiéndose que los mismos se refieren tanto a traslados como a ascensos:
 - a) Concurso General.
 - b) Concurso Específico.

El Catálogo de Puestos de Trabajo especifica en cada uno de Los puestos existentes el tipo requerido.

2. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino, que habrá de ser igual para puestos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.
3. La valoración total en los concursos, podrá alcanzar como máximo la puntuación de 36 puntos y como mínimo, 5 puntos en méritos generales y 2 puntos en méritos específicos.

SÉPTIMA: CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS

En las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso general de méritos, se valorará:

1) GRADO PERSONAL CONSOLIDADO

Por la posesión de un grado personal consolidado superior en dos o más niveles al del puesto solicitado	6,0 puntos
Por la posesión de un grado personal consolidado superior en un nivel al del puesto solicitado	5,0 puntos
Por la posesión de un grado personal consolidado igual al del puesto solicitado.	4,0 puntos
Por la posesión de un grado personal consolidado inferior en un nivel al del puesto solicitado	3,0 puntos



Por la posesión de un grado personal consolidado inferior en dos o más niveles al del puesto solicitado	2,0 puntos
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

2) VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO

Por el desempeño durante dos o más años de puestos de trabajo de destino definitivo de nivel superior en dos o más niveles al convocado	En la misma Área/Unidad:	4,0 puntos
	En distinta Área/Unidad	3,5 puntos

Por el desempeño durante dos o más años de puestos de trabajo de destino definitivo de nivel superior en un nivel al convocado:	En la misma Área/Unidad:	3,5 puntos
	En distinta Área/Unidad	3,0 puntos

Por el desempeño durante dos o más años de puestos de trabajo de destino definitivo de nivel igual al convocado	En la misma Área/Unidad o Sección de Policía	3,0 puntos
	En distinta Área/Unidad o Sección de Policía	2,5 puntos

Por el desempeño durante dos o más años de puestos de trabajo de destino definitivo de nivel inferior en un nivel al convocado	En la misma Área/Unidad:	2,5 puntos
	En distinta Área/Unidad	2,0 puntos

Por el desempeño durante dos o más años de puestos de trabajo de destino definitivo de nivel inferior en dos o más niveles al convocado:	En la misma Área/Unidad o Sección de Policía	2,0 puntos
	En distinta Área/Unidad o Sección de Policía	1,5 puntos

Dichas valoraciones se efectuarán exclusivamente con relación a los trabajos desarrollados en los últimos cinco años. Si durante este plazo, se hubieran desempeñado cualesquiera puestos de trabajo en Comisión de Servicios, o en concepto de suplencia según regulación del, en cada momento, Texto Regulador de las condiciones de empleo de los funcionarios de esta Administración Municipal, u otros tipos de provisión transitoria o provisional, se estará para la valoración del apartado al puesto de trabajo desempeñado con carácter definitivo desde el que se produce la Comisión, Suplencia, provisión transitoria o provisional. A este efecto, el tiempo de desempeño en el puesto de trabajo no definitivo, se tendrá por prestado en el puesto definitivo de procedencia.

Al funcionario que no haya desempeñado puesto de trabajo con carácter definitivo, se le valorará el nivel del último puesto desempeñado, que no podrá ser inferior al mínimo del Grupo de pertenencia.



de Logroño

Las puntuaciones concedidas en los apartados anteriores no serán acumulativas.

3) CURSOS

1. RECONOCIMIENTO.

Se examinarán en cada convocatoria los cursos acreditados de formación y perfeccionamiento, excluidos los cursos selectivos para la adquisición de la condición de funcionarios, convocados, organizados y superados en el Ayuntamiento de Logroño, Instituto Nacional de Administración Pública, Órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de formación y perfeccionamiento de funcionarios, las Universidades y Centros de enseñanza superior, en colaboración con las Administraciones e Instituciones citadas, otros centros oficiales de formación de funcionarios, así como los cursos autorizados por el Ayuntamiento de Logroño aunque la organización corresponda a una entidad privada; valorándose únicamente aquellas acciones formativas en las materias que para cada puesto se determinen en la respectiva convocatoria, en función del número de horas lectivas y los tramos que se detallan más adelante. A este efecto, los solicitantes deberán aportar los medios que acrediten la relación directa entre el contenido del curso y dichas actividades, (programa del mismo o Certificado de la Institución organizadora que acredite esta relación) y, en su caso, Acuerdo o Resolución emanadas de esta Administración municipal autorizando la asistencia a curso organizado por entidad privada.

Asimismo, se valorará la participación de los concursantes en actividades formativas en calidad de docente o, en su caso, como ponentes en Jornadas, Seminarios o Congresos sobre materias relacionadas con la descripción de actividades del puesto de trabajo.

2. VALORACIÓN.

La Valoración de los cursos y de las acciones formativas en las que el aspirante intervenga como docente, se efectuará de acuerdo con las puntuaciones señaladas a continuación:

A) NUMERO DE HORAS LECTIVAS.

CURSOS DE FORMACIÓN

HORAS LECTIVAS	PUNTOS
Menos de 15	0,00
Entre 15 y 30	0,80
Entre 31 y 60	1,00
Entre 61 y 90	1,25
Más de 90	1,50

ACCIONES DE DOCENCIA

HORAS LECTIVAS	PUNTOS
Menos de 5	0,00



de Logroño

Entre 5 y 10	0,80
Entre 11 y 20	1,25
Más de 20	1,50

Puntuación máxima del apartado Cursos: 3,60 puntos.

B) SISTEMA DE VALORACIÓN

Los cursos y las acciones de docencia se valorarán teniendo en cuenta que:

1. Únicamente se aceptarán aquellas acreditaciones que especifiquen la duración en horas de las mismas.
2. Únicamente se aceptarán aquellas acreditaciones cuya fecha de conclusión no diste en más de 10 años a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4) ANTIGÜEDAD

La antigüedad se valorará por años de servicio computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad. No se computarán servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

- Por cada año completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Logroño, 0,60 puntos.
- Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos en cualquier otra Administración Pública, 0,30 puntos.
- El máximo de puntos en este apartado será de 14,40 puntos.
- A las fracciones de año les corresponderá una puntuación proporcional, no computándose servicios inferiores a un mes.

OCTAVA: CONCURSOS ESPECÍFICOS

1. En atención a la naturaleza de los puestos de trabajo, cuyo perfil aconseje determinar con mayor precisión la idoneidad de los aspirantes y su adecuación a las características del puesto, podrán convocarse concursos específicos, que constarán de dos fases:
 - a) En la primera, se valorarán los méritos enunciados en la base séptima, de conformidad con los criterios fijados en la misma.
 - b) En la segunda, se comprobarán y valorarán los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, con una puntuación máxima de 8,75 puntos.

2. Se considerarán, los siguientes **MÉRITOS ESPECÍFICOS**

PUNTUACIÓN
MÁXIMA



de Logroño

a) Prueba práctica. Estará relacionada con la descripción de actividades del puesto de trabajo, y será planteada inmediatamente antes de su realización por la Comisión de Valoración. En su caso, cuando este Órgano de selección lo estime conveniente, podrá requerir a los candidatos para lectura y defensa del ejercicio realizado. A este ejercicio los aspirantes podrán acudir acompañados de la documentación, manuales y otros útiles que estimen por conveniente.	4,00 PUNTOS
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán pedir en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba.

b) Titulaciones

1. Se valorará la posesión de titulaciones académicas, hasta un máximo de 2 puntos, conforme más abajo se detalla, que sean distintas a las requeridas para el ingreso en esta Administración Municipal, salvo cuando se refiera al desempeño de puestos de trabajo de adscripción indistinta para dos Grupos de titulación, en cuyo caso, se valorará también la poseída por razón de pertenencia al grupo de mayor nivel aunque coincida con la exigida para el acceso.

Título Superior	1,75 puntos
Título medio, diplomado universitario	1,25 puntos
Título de Bachiller o equivalencia, otorgada por la Autoridad educativa.	0,75 puntos

2. Dentro de cada titulación la valoración del grado superior excluirá la de los inferiores.
3. Cuando en un mismo concursante concurren dos o más títulos cuyos currículos formativos coincidan en más de un 75% de las materias, se puntuará sólo uno de ellos.

e) Publicaciones Científicas.

Se valorará la publicación en revistas técnicas especializadas de artículos relacionados con las actividades del puesto de trabajo al que se opta, a razón de 0,25 puntos por artículo y máximo de 2 puntos, siempre que la fecha de la publicación no diste en más de 10 años a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA: COMISIONES DE VALORACIÓN.

1. Los méritos serán valorados por las Comisiones de Valoración, que serán designadas por la autoridad convocante, con arreglo a la siguiente composición:



de Logroño

- Presiden Miembro de la Corporación que detente la delegación en materia de
te: Recursos Humanos
- Secretari Director general de Organización y Recursos Humanos o funcionario del
o: área en quien delegue.
- Vocales: - Tres vocales, a propuesta de la Administración Municipal de los que,
uno al menos, ostentará puesto de Jefatura del Servicio o Unidad en la
misma Área en que se inscriba el puesto de trabajo convocado.
- Un vocal por cada una de las Organizaciones Sindicales que cuenten
con más del 10% de representantes en el Ayuntamiento..

2. Los miembros de las Comisiones de Valoración, deberán reunir las condiciones establecidas en el art. 46 ¹del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95 , de 10 de marzo,
3. Las Comisiones de valoración podrán solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.
4. Juntamente con los titulares deberán nombrarse suplentes cuando la naturaleza y el volumen de la convocatoria lo hiciere preciso.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias la Comisión de Valoración, a la vista de las mismas y de la documentación acreditativa presentada, asignará la puntuación a los concursantes por aplicación del baremo establecido.
2. La valoración de los méritos específicos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedida o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberá reflejarse en el Acta que se levante al efecto.
3. La puntuación final se obtendrá, sumando las calificaciones parciales obtenidas en las valoraciones de cada uno de los méritos alegados.

¹ Artículo 46. Comisiones de Valoración.

1. Las Comisiones de Valoración estarán constituidas como mínimo por cuatro miembros designados por la autoridad convocante, de los que uno, al menos, será designado a propuesta del centro directivo al que corresponda la administración de personal. Cuando el concurso se efectúe al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento, uno, al menos, de los restantes miembros será designado a propuesta del centro directivo al que figuren adscritos los puestos convocados.

Podrá designarse además un miembro en representación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones públicas o en el ámbito correspondiente, tienen derecho a participar como miembros en la Comisión de Valoración del ámbito de que se trate.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración. Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. En los concursos referidos en el artículo anterior deberán, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Los Presidentes y Secretarios, titulares y suplentes, serán nombrados por la autoridad convocante de entre los miembros designados por la Administración.

Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

2. Las Comisiones pondrán al candidato que haya obtenido mayor puntuación.



de Logroño

4. Se adjudicará el puesto al concursante que habiendo superado, en su caso, la puntuación mínima exigida, haya obtenido la mayor puntuación. En su caso, los puestos convocados en resultas únicamente podrán ser adjudicados en el caso de que su titular obtenga otro puesto en el concurso; de ahí que si el citado titular no participa en el concurso o si participando no obtiene puesto, se entenderá que el citado puesto no ha sido convocado.
5. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá determinado por la preferencia que cada concursante haya expresado en su solicitud.
6. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados por el siguiente orden:
 - 1º Méritos específicos
 - 2º Posesión de un determinado grado personal
 - 3º Valoración del trabajo desarrollado
 - 4º Cursos de formación y perfeccionamiento
 - 5º Antigüedad

De persistir el empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la Escala desde la que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

7. Basándose en la propuesta de la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno Local resolverá motivadamente con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y las Bases de la convocatoria y realizará la adscripción a los distintos puestos convocados.
8. La resolución de los concursos se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en Tablón de anuncios de la Dirección General de Organización y Recursos Humanos.
9. Contra la resolución de los concursos, se podrán interponer los recursos administrativos y contencioso-administrativos que procedan, de acuerdo con la legislación vigente.
10. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.
11. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización alguna.
12. Los nombramientos derivados de la resolución de los concursos se inscribirán en la hoja de servicios y se notificarán a los interesados. Los nombrados sólo podrán ser removidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del apartado e) del art. 20 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto (BOE nº 185, de 3 de Agosto), y art. 50 del Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo (BOE de 10 de Abril), sin perjuicio de la disponibilidad del colectivo policial al que, por motivos



Ayuntamiento de Logroño

30 Enero de 2007

Organización y Recursos Humanos

de servicio y con carácter voluntario y ocasional, podrán encomendarse actuaciones de otras Secciones, por parte de Jefatura, dando inmediata cuenta al Excmo Sr. Alcalde y a la Dirección General de Organización y Recursos Humanos.

DÉCIMO PRIMERA: TOMA DE POSESIÓN.

1. Los concursantes se incorporarán a sus nuevos destinos en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución del concurso.
2. El Excmo. Sr. Alcalde, mediante resolución dictada al efecto, podrá ampliar este plazo hasta un máximo de 20 días, por motivos justificados, para resolver las situaciones creadas en los puestos de procedencia.
3. Excepcionalmente, y por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, podrá aplazarse la fecha de incorporación hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior, a propuesta del Excmo. Sr. Alcalde.

DÉCIMO SEGUNDA:

Para lo no previsto en estas Bases o interpretación de las mismas, en su caso, se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/95, de 10 de Abril (BOE de 10 de Abril) y disposiciones concordantes en la materia que serán de aplicación supletoria.

DISPOSICION ADICIONAL.

Para la determinación de las Areas de trabajo en la que se encuadran los diferentes puestos de trabajo a efectos de lo establecido en la Base Tercera, apartado 5, se estará a la Estructura Municipal vigente.

En aquellos supuestos en que a consecuencia de haberse llevado a cabo una reorganización municipal, un puesto de trabajo hubiere cambiado de Area, Dirección General o Unidad, se valorará a su funcionario titular como perteneciente a aquellas tanto para la concurrencia a puestos del Area, Dirección General o Unidad anteriores a la nueva ubicación del puesto de trabajo como a la derivada de la nueva organización.

-----0000-----